

Núm. 2625
10 de mayo de 1980 11:30 A.M.
Fecha

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Laurence La Roca
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUM. _____

PARA REGLAMENTAR LA DISCIPLINA MILITAR
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO,
MEDIANTE LA ADOPCION DE UN MANUAL DE
CORTES MARCIALES, FORMULARIOS, PROCEDI-
MIENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

SECCION 1 - DEFINICIONES

A. Comandante en Jefe

El Gobernador de Puerto Rico será el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

B. Ayudante General

El Ayudante General es el Ayudante General de Puerto Rico según la Sección 208 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2059).

C. Manual de Cortes Marciales para las Fuerzas Militares de Puerto Rico

Manual de Procedimientos Judiciales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para Tribunales Militares, edición revisada de 1969, según enmendado.

D. Código Militar

La Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, es conocida como "El Código Militar de Puerto Rico". Entiéndase, por consiguiente, que cada vez que se menciona Código Militar se refiere a la antes mencionada Ley que se encuentra en el Título 25 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, Secciones 2051, et seq.

SECCION 2 - AUTORIDAD LEGAL

A. La Sección 207 (g) del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2058 (g)), dispone que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico adoptará aquellos reglamentos de carácter militar que sean necesarios para cumplir los propósitos del Código Militar de Puerto Rico.

B. La Sección 1000 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2601), autoriza al Comandante en Jefe de las Fuerzas

Militares de Puerto Rico para prescribir mediante reglamento los procedimientos incluyendo medios de prueba a observarse en las Cortes Marciales y otros Tribunales Militares.

C. La Sección 210 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2061), dispone que la disciplina de las Fuerzas Militares de Puerto Rico será conforme al sistema que se prescriba para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

D. La Sección 708 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2459), autoriza a una Corte Marcial de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para que en el uso de su sana discreción pueda imponer una multa, confinamiento o ambas penas.

E. La Sección 1103 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2654), autoriza al Comandante en Jefe a adoptar aquellos reglamentos necesarios para la ejecución de confinamiento en aquellos casos en que el mismo sea impuesto a un miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y a designar a aquellos alcaides, guardias penales y funcionarios de las cárceles de Puerto Rico para que ellos reciban a las personas ordenadas a confinarse antes del juicio y a las personas ordenadas a confinamiento por una Corte Militar a las que recluirá de acuerdo a la Ley.

F. La Sección 208, Inciso (g), del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2059 (g)), autoriza al Ayudante General a adoptar, a nombre del Comandante en Jefe, órdenes, directivas y reglamentos para mantener en todo tiempo las Fuerzas Militares de Puerto Rico debidamente adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas.

G. La Sección 239 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2090), autoriza al Comandante en Jefe, a reglamentar todo asunto relativo a la organización, disciplina y dirección de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que de otro modo no esté provisto por dicho Código.

H. El Código Militar de Puerto Rico, Subcapítulo 1, de la Sección 300 a la Sección 313 (25 LPRA 2201-2214), establece la organización y regulación para la Guardia Estatal de Puerto Rico.

Por dichas Secciones se autoriza al Comandante en Jefe a prescribir reglas y reglamentos, que no estén en pugna con las disposiciones de este Capítulo, con respecto a requisitos de edad, alistamiento, organización, administración, equipo, sostenimiento, adiestramiento y disciplina de dichas fuerzas. Disponiéndose que dichas reglas y reglamentos habrán de estar en conformidad con las leyes de Puerto Rico aplicables a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

I. El Código Militar de Puerto Rico en sus Secciones 504 y 1103 (25 LPRA 2355 y 2654), le confiere al Comandante en Jefe la autoridad para el confinamiento, encarcelación y reclusión de cualquier persona que sea convicta por una Corte Militar; y faculta al Gobernador para promulgar reglamentos para llevar a cabo la ejecución del confinamiento en cualquier cárcel o prisión bajo el control de cualquiera de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o del Estado Libre Asociado designadas a estos efectos.

SECCION 3 -

 Conforme a las Secciones 1000 y 210 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2601 y 2061), respecto al procedimiento y medios de prueba a utilizarse y observarse en las cortes marciales y otros tribunales militares bajo el Código Militar de Puerto Rico, hasta donde sea factible se aplicarán y utilizarán las Reglas de Evidencia y de Procedimiento Criminal vigentes en Puerto Rico; disponiéndose que en todo aquello que dichas Reglas sean incompatibles con las disposiciones del Código Militar de Puerto Rico y en aquellos en que nada se provea bajo las Reglas de referencia, se aplicarán y regirán las disposiciones del Manual de Cortes Marciales y Reglamentos aplicables sobre la materia prescritos para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

SECCION 4 -

Por la presente se adoptan para uso por las Fuerzas Militares de Puerto Rico todos los formularios usados por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en los

procedimientos de Cortes Marciales o de Tribunales Militares, los cuales podrán modificarse según sea necesario para conformarlos al Código Militar de Puerto Rico.

SECCION 5 -

Por la presente se ordena que el dinero recaudado por concepto de cualquier multa impuesta como resultado de sentencia de una Corte Marcial o como resultado de castigo no judicial bajo la Sección 600 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2401), sea remitido al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para que sea ingresado al Fondo General de Puerto Rico.

SECCION 6 -

Se ordena al Administrador de la Administración de Corrección de Puerto Rico, que provea para el encarcelamiento, encarcelación y reclusión en cualquier cárcel o prisión bajo su control, de cualquier persona que sea sentenciada a confinamiento por una Corte Marcial o Tribunal Militar. Asimismo se provee para que reciba a toda persona cuyo confinamiento, encarcelación y reclusión se ordene antes del juicio. También se autoriza al Administrador de la Administración de Corrección a proveer los alcaides, guardias penales y funcionarios de las cárceles que sean necesarios para llevar a cabo el confinamiento, encarcelación y reclusión de cualquier miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCION 7 -

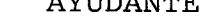
Mediante las Secciones 1200 a 1216 del Código Militar de Puerto Rico (25 LPRA 2701-2717), se provee para revisión de las Cortes Militares. Por dichas secciones se establecen los procedimientos de revisión de expedientes, reconsideración, nueva vista, previa notificación; revisión por Corte Militar de revisión, revisión por las Cortes Militares de Apelación y revisión por el Auditor de Guerra. Se provee además para la ejecución de sentencia, suspensión, condonación de cualquier parte de una sentencia, o revocación de la misma. También se provee para nuevos juicios, condonación o suspensión, rehabilitación y fina-

lidad de las sentencias. Se le garantiza a todo miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico el derecho a asistencia de abogados, conforme a lo dispuesto en el Código Militar.

VIGENCIA -

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico de acuerdo con la Sección 6 de la "Ley Sobre Reglamentos de 1968", según enmendada.

Aprobado hoy en San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 1980.


AYUDANTE GENERAL

Carlos Manuel Sanders

COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS
MILITARES DE PUERTO RICO

Radicado hoy en Secretaría de
Estado de Puerto Rico, a
de de 19 .

SECRETARIO DE ESTADO